



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018 00463-00
ACCIONANTE: CESAR ANDRES CASTRO ESLAVA
ACCIONADOS: EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES

1.1. Fallo de tutela

Mediante sentencia de tutela del 25 de septiembre de 2018 (Fl. 211-219), este Despacho amparó los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social y debido proceso del señor **Cesar Andrés Castro Eslava**. En consecuencia, ordenó al Director de Sanidad del Ejército Nacional que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, practicara el examen de retiro al actor, en los términos de la Ley 1796 de 2000 a fin de determinar un posible derecho a pensión de invalidez, indemnización o a la activación de los servicios médicos, en caso de que la enfermedad hubiese sido consecuencia de la prestación del servicio.

1.2. Trámite incidental

A través de memorial del 25 de enero de 2021, el actor solicita la apertura del incidente de desacato porque el fallo no se ha cumplido (Fl.221-225).

El Despacho inició incidente de desacato y sancionó al director de la entidad por incumplimiento de orden judicial, sin embargo comoquiera que el funcionario había sido reemplazado, el 25 de marzo de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en grado de consulta, declaró la nulidad de todo lo actuado.

En auto de mayo 31 de 2021, se dispuso iniciar incidente de Desacato en contra del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, por el incumplimiento al fallo de tutela de septiembre 25 de 2019. Se le requirió al accionado informara las gestiones adelantadas para el cumplimiento del mencionado fallo.

A través de correo electrónico allegado al despacho el 8 de junio de 2021, la accionada solicita el cierre del incidente de desacato. Argumeta que se realizaron las gestiones pertinentes encaminadas al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela. Acredita que ya fueron entregadas las autorizaciones para las citas médicas; que la entidad ha estado orientando y haciendo seguimiento al trámite que le corresponde cumplir al actor y que por

lo tanto solo falta que asista a las citas para que se puedan cerrar los conceptos de cada especialidad. Agrega que una vez se entreguen los conceptos se citará a la junta médica de lo cual se notificará al juzgado.

De la respuesta brindada por la accionada resulta evidente que la entidad ha cumplido con el deber de gestionar y acompañar el trámite para el cumplimiento de la sentencia, razón por la cual el Despacho se abstendrá de sancionar por desacato de orden judicial.

Se requiere al accionante para que entregue a la entidad los conceptos médicos requeridos para la Junta médica y cumpla con las indicaciones que se le han dado. Por su parte, Dirección de sanidad deberá mantener informado a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela a fin de poder cerrar el incidente.

Por lo anterior, esta censora

DISPONE

PRIMERO ABSTENERSE DE SANCIONAR al director de sanidad por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Exhortar al accionante para que asista a las citas médicas y atienda las indicaciones que le ha suministrado la entidad para lograr la culminación del trámite previo a la Junta Médica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b939eefc87c706a1d307f4d0fc4ade149e8f0b62d0776a2d08878cee03cdc3

Documento generado en 23/06/2021 01:26:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2019 00401-00
ACCIONANTE: ALDENSON BONILLA MANJARREZ
ACCIONADOS: EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES

Por auto del 25 de enero de 2021, este Despacho ordenó **SANCIONAR** al señor **JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA** en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia, **CON ARRESTO DE UN (1) DÍA**. La anterior decisión fue remitida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el grado de consulta. El 18 de febrero de 2021, confirmó lo dispuesto por este Despacho en auto de 25 de enero de 2021.

En el trámite para hacer efectivo el arresto, el Despacho advirtió que el sancionado no se desempeña en la actualidad como director de Sanidad, razón por la cual mediante auto del 31 de mayo se inició nuevamente el incidente de desacato, esta vez contra el Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO.

La entidad accionada remite correo electrónico el día 15 de junio de 2021, solicitando el cierre y archivo definitivo ante la ausencia de vulneración y actuar oportuno.

Manifiesta en su memorial que:

- El accionante se encuentra activo en el subsistema de salud de las fuerzas militares y por lo tanto puede solicitar las citas médicas que requiere.
- Al actor le fue entregado el primer implante el 6 de enero de 2021, en cuanto al segundo implante se encuentra en trámite la asignación de cita.
- El concepto de Potenciales Evocados Auditivos está autorizado pero el actor se ha negado a asistir hasta tanto no cuente con los dos audífonos
- En lo referente al concepto de prótesis y amputados- ortopedia tiene programada valoración para su concepto el día 21 de junio de 2021 a las 9:20 a.m.
- Anexa prueba pantallazo SALUD ISIS.

2. Consideraciones

Este Despacho advierte que la realización de una nueva junta médica al actor para que se valore la pérdida de su capacidad auditiva no se ha podido realizar por falta de los conceptos de otorrinolaringología y de evocados auditivos.

Frente al concepto de otorrinolaringología la entidad señala que corresponde al actor pedir

las citas de servicios médicos en el comando al que pertenece. Al respecto el Despacho observa que ya fue atendido por el otorrino, sin embargo, la tutela ordenó que se autorizara el concepto de este especialista para que fuera presentado a la nueva Junta de valoración Médica.

En cuanto al concepto de evocados, afirma la entidad que está autorizado y que el actor no lo ha querido realizar por cuanto no tiene los dos audífonos. Sostiene que contrario a lo señalado por el accionante, no se requieren los audífonos para la práctica del examen.

El Despacho se abstendrá de imponer sanción por cuanto observa que se están adelantando gestiones para lograr la realización de la requerida junta médica, toda vez que fue programada valoración de prótesis y amputados para el 21 de junio del 2021. Sin embargo, en aras de poder llegar a un mejor entendimiento del caso,

SE REQUIERE:

A la dirección de sanidad militar

- *Informe la razón por la cual dicha entidad puede ordenar los conceptos de evocados auditivos y de prótesis y amputados, pero no el de otorrinolaringología.*
- *Aporte concepto médico que soporte su afirmación de que el concepto de evocados auditivos que debe realizársele al actor no requiere que este cuente con los dos audífonos.*
- *Aporte concepto médico que justifique el hecho de que no se hayan entregado los dos audífonos al accionante.*
- *Informe si con el concepto de prótesis y amputados se pueden suplir los demás conceptos. En caso afirmativo debe presentarse el correspondiente concepto médico.*

Se otorga el término de 10 días para que se remita la respuesta a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c58dee7592c398d9a0126fcc534a63d77e33e6d83b205c499ec0b7e5cf9fb665
Documento generado en 23/06/2021 01:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA**
RADICACIÓN: **11001 3335 012 2021- 00010- _00**
ACCIONANTE: **FRANCY ELENA BUENO ROSADO**
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Mediante correo electrónico del 3 de junio del presente año, la parte actora solicita al Despacho **INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por cuanto la entidad al expedir la Resolución No. 1400 de mayo 14 de 2021, elaboró una lista general incumpliendo la orden impartida en el fallo de tutela de febrero 2 de 2021*

*Previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela. Igualmente, con el fin de establecer si en la Resolución No. 1400 de mayo 14 de 2021, se incluyeron listas que no se encontraban vigentes, se solicita enviar copia de la mencionada resolución y pronunciarse al respecto.*

En consecuencia, se dispone;

PRIMERO: REQUERIR al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, así como al **Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, para que informen cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir en su totalidad con lo ordenado en el fallo de tutela, proferido por este Despacho el 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, **SE REQUIERE** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, certifique a este Juzgado el nombre completo y documento de identificación de los servidores públicos encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela. Así como la dirección física y electrónica de notificaciones judiciales.

*Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra los directores o representantes legales de dichas entidades y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web. **TÉRMINO** para contestar, **DOS (2) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

TERCERO: Cumplido el término otorgado regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6659f4a8da0672ba864f6f179212f95c091426af79e793bd093a5df3c7373c2**

Documento generado en 23/06/2021 01:26:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO :	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.:	11001 3335 012 2021 00027- 00
ACCIONANTE:	CRISTIAN PALACIOS CACERES
ACCIONADOS:	EJERCITO NACIONAL-DISTRITO MILITAR No. 3

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 18 de febrero del presente año se amparó el derecho de petición ordenando a la entidad accionada dar respuesta de fondo a la petición radicada por el señor Cristian Palacio Cáceres el 11 de septiembre de 2019, en la cual solicitaba la expedición de su libreta militar.

En escrito de incidente el tutelante informa que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo constitucional.

Bajo esas circunstancias, con providencia de 05 de mayo de la corriente anualidad el Despacho requirió al EJÉRCITO NACIONAL-DISTRITO MILITAR No. 3 para que informará al Despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela. En este sentido, el comandante del DISTRITO MILITAR No. 3 informó que emitió respuesta sobre la expedición de la libreta militar al señor CRISTIAN PALACIOS CACERES, el 2 de octubre de 2019 la cual fue notificada el 3 del mismo mes y año. Agregó que, se procedió a revisar la respuesta emitida encontrando que el correo al que fue enviada quedó mal digitado. Concluyó aseverando que, debido al presente incidente de desacato, se emitió nuevamente respuesta al demandante.

*Revisada la citada respuesta el Despacho encontró que la misma no resolvía de fondo la petición, pues, aunque el actor tiene la obligación de cargar los documentos en la plataforma, la entidad tenía la obligación de pronunciarse directamente sobre las peticiones y fundamentos fácticos que expuso el accionante y no limitarse a informar el procedimiento que en general se debe seguir. En consecuencia, con auto de 31 de mayo de la corriente anualidad se inició el trámite incidental en contra del **MAYOR DEL EJÉRCITO RAÚL BERMUDEZ SOLANO**.*

2. Respuesta del Incidentado

A través de memorial de 02 de junio de la corriente anualidad el incidentado informa que dio respuesta de fondo a la petición objeto de la litis, como soporte de su afirmación allegó el Oficio 2021485001142671 de 02 de junio en el cual le informa al peticionario lo siguiente:

- 1. No es posible emitir un valor exacto el cual deba pagar en razón de cuota de compensación militar, esto teniendo en cuenta, que adicional a la documentación que debe cargar en la plataforma y posteriormente presentar en este Distrito Militar, toca verificar la información que arroja la interoperabilidad que tenemos con otras entidades, como lo son el Ministerio de Salud, DIAN, Agustín Codazzi y Catastro.*

2. Téngase en cuenta que escrito anterior, se indicó que debe presentar la documentación debe ser de acuerdo a fecha de clasificación y no a su situación actual.

3. Los documentos que, en su momento anexo, no sirven en este momento para realizar el proceso de liquidación de cuota de compensación militar, pues debe presentar documento vigente con (fecha de expedición del documento no mayor a 3 meses), recuerde que los documentos, son los siguientes, según sea el caso (esto teniendo en cuenta que desconocemos si para la fecha de clasificación (15/01/2019) usted era dependiente o independiente):

(...)

En el citado oficio Le señala los documentos que de conformidad con el Decreto 977 de 2018 de aportar y le precisa que: “ Una vez tenga los documentos completos y los cargue en la plataforma, por favor comuníquese con el suscrito a través del correo dim03@buzoneiercito.mil.co o a los números telefónicos 3164966207 - 3203911153, para que pueda presentarse en el Distrito Militar, revisemos la documentación y de encontrarse completa se proceda a realizar la liquidación de cuota de compensación, indicando en este momento el valor que debe cancelar.”

Anexa soporte de envío del citado oficio al correo electrónico palaciosports@hotmail.com.

2. Decisión

Como quedó dicho el fallo de tutela de la referencia ordenó a la tutelada responder de fondo a la solicitud de expedición de libreta militar del ciudadano Palacios Cáceres. Asimismo, en el auto de apertura del incidente se precisó que la respuesta debía contener explicación sobre las circunstancias particulares del tutelante y no solo sobre el procedimiento en general.

En este sentido, analizada la respuesta de 02 de junio otorgada por la parte tutelada, se advierte que, según lo ordenado, además de indicarle el trámite general a seguirse para la liquidación y expedición de la libreta militar, le fue precisado al actor que la documentación que debe presentar debe contener información de su situación económica de la fecha de clasificación y no de su situación actual. Adicionalmente, que los documentos anexados con la petición amparada no sirven en la actualidad para efectuar la liquidación, por cuanto la vigencia se encuentra expirada, pues no debe ser superior a 3 meses.

También se verifica a folio 8 del archivo digital No. 08 que la referida respuesta fue remitida el 02 de junio de 2021 al correo electrónico suministrado por el actor para notificaciones, esto es, palaciosports@hotmail.com.

Bajo estas circunstancias concluye esta juzgadora que la tutelada dio respuesta de fondo a la petición amparada en el fallo de tutela de 18 de febrero de 2021. Asimismo, remitió la comunicación al correo electrónico suministrado con el escrito de incidente.

Finalmente, debe resaltar este Estrado Judicial que en las consideraciones del fallo de tutela de 18 de febrero de 2021 se hizo la claridad que el señor PALACIOS CACERES estaba en mora de cargar la documentación requerida a la correspondiente plataforma, para que la entidad procediera con la liquidación de pago de su libreta militar. Así lo señaló el Despacho en aquella ocasión: “(...) se advierte que el ciudadano se encuentra en la etapa de liquidación de la cuota de compensación para definir su situación militar. Como se expuso en la parte motiva, **este proceso debe ser realizado por el ciudadano a través de la plataforma destinada para tal**

*fin, cargando los documentos enunciados en el artículo 2.3.1.4.14.4 del Decreto 977 de 2018. En este sentido, se evidencia que la entidad accionada no ha vulnerado el derecho al trabajo y la vida digna del actor, por cuanto **a la fecha es éste quien se encuentra en mora de realizar las gestiones que le corresponden.***” (negrilla fuera del texto original). En consecuencia, a través del fallo de tutela el accionante se enteró que para continuar con el trámite de liquidación y expedición de su libreta militar debía hacer el cargue de documentos en la plataforma dispuesta para ello, por lo que no puede ahora pretender suplir por medios judiciales las cargas que legalmente le corresponden.

Así las cosas, deberá tenerse por cumplido el fallo de tutela y cerrar el presente trámite incidental.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**,

PRIMERO: CERRAR el **INCIDENTE DE DESACATO** solicitado por el señor **CRISTIAN PALACIOS CACERES** contra el **EJÉRCITO NACIONAL-DISTRITO MILITAL No. 3** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a15e246a7e0f5f1b6716093566cda9944a8ec1e1fcd939ec005c5081baf3e76

Documento generado en 23/06/2021 02:25:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2021-000191-00
ACCIONANTE: GLORIA INES VALENCIA BOHORQUEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACION DE LAS VICTIMAS-UIRIV

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **GLORIA INES VALENCIA BOHORQUEZ**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION DE LAS VICTIMAS-UIRIV**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION DE LAS VICTIMAS-UIRIV**
2. A la accionante

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad accionada el término de **DOS (02) DÍAS** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a la señora **GLORIA INES VALENCIA BOHORQUEZ**, para que en el término de **UN (1) DIA** informe a través de que medio (correo electrónico, página web de la entidad) radicó ante la entidad el derecho de petición de 24 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8133ddc61c3c35d71d0ce525438cb9a32d04be8774138b4d95ef14e2d9427a0

Documento generado en 23/06/2021 03:01:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No.: 11001 3335 012 2021-00192-00
ACCIONANTE: SENADO DE LA REPÚBLICA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El señor Julian Andres Prada Betancur obrando en calidad de Jefe de la División Jurídica del Senado de la República, afirma que el 01 de marzo de 2021 solicitó a COLPENSIONES, a través del oficio DRH-CS-CV19-0177-2021, indicara el número de semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones del señor Nelson Emiro Linares Zarate, identificado con cédula de ciudadanía N°19.370.628. Dicha información es requerida por la Entidad accionante para acatar la sentencia proferida el 31 de octubre de 2019, por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. La anterior petición fue reiterada el 08 de abril de 2021, bajo el radicado N° DRH-CS-CV19-0383-2021, sin embargo, informa que a la fecha no ha obtenido respuesta por parte de la accionada.

Por ello, requiere el amparo constitucional al derecho de petición, desconocido presuntamente por COLPENSIONES y, se brinde una respuesta a la solicitud objeto de la presente acción.

*Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el **SENADO DE LA REPÚBLICA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.*

*En consecuencia, se **dispone**:*

PRIMERO: *Notificar personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:*

- 1. Al PRESIDENTE DE COLPENSIONES**
- 2. Al SENADO DE LA REPÚBLICA**, representado por el señor **Julian Andres Prada Betancur**.

SEGUNDO: *Conceder a la entidad accionada el término de **dos (02) días** para **contestar la tutela**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.*

TERCERO: Autorizar al abogado **Julian Andres Prada Betancur**, para que actúe en nombre y representación del **SENADO DE LA REPÚBLICA**, en su calidad de Jefe de la División Jurídica de conformidad a la Resolución N°1211 del 14 de agosto de 2018 (AE N°02).

CUARTO: Requerir al señor **Julian Andres Prada Betancur** para que en el término de **un (1) día** informe a través de que medio (correo electrónico, página web de la accionada) radicó ante la entidad el derecho de petición del 01 de marzo de 2021, así como la reiteración del 08 de abril de 2021.

QUINTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas institucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcfac9ad68c2c1f2a6afd770565899deb58eb1640a9ce3be4bf3f1a05a24bfd
e**

Documento generado en 23/06/2021 01:26:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>